



## HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito diputado, **Edson Jonathan Gallo Zavala**, en mi carácter de integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en la XIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de la atribución contenida en los artículos 57 fracción II y 166 de la Constitución Política del Estado, así como del artículo 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de la Entidad, por este conducto, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto **mediante la cual se reforma la fracción II del parrafo segundo del artículo 93 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, de conformidad con la siguiente:

### E X P O S I C I O N D E M O T I V O S

En el mes de diciembre del año 2010, el Congreso del Estado aprobó mediante decreto numero 1883, un conjunto de reformas a diversos artículos de la Carta magna de los sudcalifornianos, con el objeto, entre otros, de incorporar a nivel constitucional la posibilidad de reelección para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, para estar así en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, el cual expresamente prevé el derecho de los magistrados de los poderes judiciales locales de poder ser reelectos.

Fue así que se modificó radicalmente la regla contenida en el artículo 93 constitucional, que establecía hasta ese entonces la imposibilidad de reelección a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

Adicionalmente a lo anterior, se creó el artículo 93 BIS con la intención de regular en dicho dispositivo lo concerniente al procedimiento de reelección o no reelección que en su caso debe implementarse.



Dentro de dicho procedimiento se estableció en la fracción II del párrafo segundo la obligación a cargo de la comisión legislativa dictaminadora de requerir al Pleno del Tribunal Superior de Justicia la información señalada en el **artículo 11 BIS de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado**, la cual, se refiere a la información generada por el magistrado sujeto a evaluación, en el desempeño de su encargo.

Es decir, el citado artículo constitucional remite expresamente a un artículo determinado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concretamente el 11 BIS.

En este contexto, es oportuno señalar que en la actualidad, el Poder Judicial ya no regula su organización y funcionamiento conforme a la ley orgánica que estuvo vigente en el año 2010 cuando se implementó la reforma en materia de reelección de magistrados a que se ha hecho referencia en el primer párrafo de la presente iniciativa.

Al día de hoy se encuentra en vigor una nueva ley orgánica del Poder Judicial que ya no cuenta con un artículo 11 BIS, pero sí con otro artículo de similar contenido, particularmente el artículo 15.

Bajo este orden de ideas, la iniciativa que hoy someto a su consideración tiene por objeto subsanar la inconsistencia señalada, proponiéndose un cambio a la redacción actual de la fracción II del párrafo segundo del artículo 93 BIS.

Para ello, se plantea eliminar de dicha disposición normativa la alusión que se hace al artículo 11 BIS sugiriéndose que la referencia se haga de forma genérica, es decir, de conformidad con la disposición que resulte aplicable de la ley orgánica, evitándose toda particularización. Con esto también se podrá evitar que en el futuro pudiera presentarse el mismo problema si el Poder Judicial vuelve a contar con una nueva ley orgánica.



Por otra parte, la iniciativa también propone que la Comisión legislativa dictaminadora pueda solicitar información además del Pleno del Tribunal, al

Pleno del Consejo de la Judicatura, cuando así corresponda, ya que dos de los miembros del Consejo de la Judicatura son al mismo tiempo magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

Por último, se plantea reorganizar el contenido del párrafo segundo de la fracción II incorporando la obligación de la comisión dictaminadora de solicitar al magistrado sujeto a evaluación la información y documentación que considere pertinente.

En todo caso, los cambios que se proponen aluden a la necesidad de actualizar el contenido del artículo 93 BIS, respetándose en todo momento las hipótesis normativas que desde su origen se encuentran previstas en el mencionado texto constitucional.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente iniciativa con

## **PROYECTO DE DECRET O**

### **SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 93 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción II del párrafo segundo del artículo 93 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

**93 BIS.- . . . .**

. . . .



I.- . . . .

II.- La Comisión Legislativa dictaminadora, deberá solicitar al Pleno del Tribunal o al Pleno del Consejo de la Judicatura, según corresponda, toda aquella información y documentación que resulte útil y necesaria para conocer el desempeño en el ejercicio del cargo, del magistrado sujeto a evaluación, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quedando estos obligados a proporcionarla en breve término. La infracción a estas disposiciones por parte del Pleno del Tribunal o del Pleno del Consejo de la Judicatura, será causa de juicio político.

De igual forma, deberá solicitar al magistrado sujeto a evaluación la información y documentación que considere pertinente, pudiendo además, solicitar a personas e instituciones públicas y privadas, todo tipo de información relativa al desempeño del cargo del magistrado, y estas quedan obligadas a proporcionarla en breve término;

III a V.- . . . .

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

La Paz, Baja California Sur, a los 18 días del mes de Mayo del año 2017.

**ATENTAMENTE**



7, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**DIPUTADO EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA**

Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional